retirado desempeñará este cargo el segundo ayudante, y gozará de las agencias que tienen en el dia los habilitados.

- 10. En tiempo de guerra, ó cuando el gobierno señale que se aumente la fuerza de los batallones de línea, los provinciales harán el sorteo de los sargentos, cabos y soldados que se designen por compañía, los que marcharán con los oficiales que correspondan á la fuerza, y harán el servicio en los mismos términos que si fuesen efectivos; pero su ascenso lo tendrán en el cuerpo provincial.
- 11. Los empleos veteranos los proveerá el gobierno a propuesta del estado mayor, prévio aviso de la vacante que dará el coronel.
- 12. Los empleos de oficiales milicianos, los propondrá la diputación provincial al gobierno en su primera promoción; pero los ascensos que toquen á los que ya sirven, serán propuestos por el coronel, por conducto de la diputación provincial, quien la dirigirá al gobierno por la secretaría de guerra, con objeto que ésta pueda recomendar á algun patriota, á quien servicios y aptitud hagan acreedor á la consideración del gobierno.
- 13. A los oficiales retirados que gocen sueldo y quieran servir en estas milicias, se les dará colocacion con preferencia en igualdad de circunstancias, gózando cuando la tropa esté sobre las armas, el mayor sueldo que corresponda a su retiro, y el ascenso que tengan en lo sucesivo será en la clase de milicianos.
- 14. Para ser oficial miliciano, se necesita tener veinte y un años cumplidos, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, tener un oficio ó ejercicio conocido con que vivir honradamente, ó bienes cuyas rentas le produzcan para vivir con decencia, ser nativo ó vecino con residencia de cinco años lo ménos.
- 15. Al que obteniendo empleo perdiese los derechos de ciudadano, 6 no pueda mantenerse con la decencia correspondiente, se le dará su retiro.

- 16. Los segundos ayudantes, los sulayudantes y sargentos primeros, tendrán su ascenso en el ejercito permanente, para lo que se dejará en cada cierto número de vacantes que ocurran en los batallones de línea, una para los que estén en milicias.
- 17. Los coroneles y primeros ayudantes entrarán en el escalafon general del ejército.
- 18. La ordenanza general y la declaracion de milicias del año de 1767, se observarán en todo lo que no se oponga a este plan y sistema constitucional.

## Numero 363.

Decreto de 15 de Setiembre de 1823.—Sobre administración de justicia en lo militar.

El soberano congreso mexicano, para proveer a la administración de justicia en lo militar, ha decretado lo siguiente:

- 1. Los delitos militares y cuantos otros se han conocido hasta ahora en consejo de guerra, serán juzgados en el mismo sin novedad: y los comandantes generales de provincia ejercerán las facultades que por ordenanza han ejercido en estos casos los capitanes generales.
- 2. En delitos comunes de oficiales y puntos contenciosos en que han conocido en primera instancia los capitanes generales, conocerán tambien en primera instancia los comandantes generales de la respectiva provincia con apelacion para el de la mas inmediata, segun la división que ha de hacerse.
- 3. En los pueblos en que no resida el comandante general, si hubiere comandante particular prevenido por ordenanza ó nombrado por el gobierno, y no habiendolo, el juez ordinario, como delegado del comandante general, instruira el proceso en todos los casos en que queda prevenida la jurisdiccion del comandante general en primera instancia; y en estado de sentencia, lo pasarán al mismo, citadas las partes, siendo punto contencioso; mas en los